

**RESOLUCIÓN No.
SO-02-009-CSU-2024**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que** el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, expedida mediante Decreto Legislativo 0, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, *“reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;
- Que** la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular, creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;
- Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.*

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”;

Que el artículo 117 del Reglamento de Régimen Académico del CES, prescribe: *“Duración de las carreras de tercer nivel. - Las carreras del campo de la salud en tercer nivel se planificarán de acuerdo con la siguiente organización: (...) Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría) (...); Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría);*

Que el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico del CES establece: *“Prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos: a) Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos períodos académicos: La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas. b) Prácticas preprofesionales para carreras del campo de la salud que no cuentan con internado rotativo: Estas prácticas podrán realizarse, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas preprofesionales. Las prácticas preprofesionales deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial 4604, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 377, del 18 de noviembre de 2014, se expide la "NORMA TECNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES";

- Que** mediante Acuerdo Ministerial 5286, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 690, del 15 de febrero de 2016, se expide la "NORMA TÉCNICA DEL INTERNADO ROTATIVO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD";
- Que** mediante Acuerdo Ministerial 0142-2016, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 924 de 17 de enero 2017, se expide la "NORMATIVA SANITARIA DE LAS PRÁCTICAS DE EXTERNADO DE LAS CARRERAS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD";
- Que** el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018, conoce en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión, aprueba dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;
- Que** el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.153-2019, de 13 de marzo de 2019, resuelve: *"Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que** el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones No. SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023 de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, aprueba las reformas al Estatuto institucional;
- Que** el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-38-No.663-2023, de 20 de septiembre de 2023, resuelve: *"Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica aprobada por el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023, de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-28-No.444-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0326-M, de 07 de septiembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución."*;
- Que** el artículo 27 literal f) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica indica: *"son atribuciones del Consejo Superior Universitario: "Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias"*;
- Que** mediante Memorando No. UTI-CA-013-2024 fechado Ambato, 06 de marzo de 2024, el Dr. Luis Fernando Torres, en su calidad de Presidente (E) de la Comisión Académica, remite el Reglamento Interno de Prácticas de Externado y Programas de Internado Rotativo de las Carreras del Campo de la Salud Humana, recomendando su aprobación;

- Que** el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2023 de 07 de julio de 2023 eligió al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica para el periodo 2023-2028;
- Que** con fecha 14 de julio de 2023 el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, como Rector de la institución;
- Que** el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: *“Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario”*;
- Que** mediante comunicación fechada Quito, 07 de marzo de 2024, el ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los miembros que conforman dicho Consejo a la Segunda Sesión Ordinaria a realizarse el martes 12 de marzo de 2024;
- Que** Consejo Superior Universitario conoció y analizó el contenido del Memorando No. UTI-CA-013-2024 remitido por la Comisión Académica;
- Que** para cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y con el objeto de contribuir a garantizar la calidad de la educación superior y propender a la excelencia, se ha identificado la necesidad de expedir un reglamento que regule y oriente la planificación y ejecución de las prácticas de externado y programas de internado rotativo de las carreras del campo de la salud; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la LOES, su Reglamento General y el Estatuto institucional.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS DE EXTERNADO
Y PROGRAMAS DE INTERNADO ROTATIVO DE LAS CARRERAS DEL CAMPO
DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la planificación y ejecución institucional de las prácticas de externado y del programa de internado rotativo de los estudiantes de las carreras del área de la salud, requisitos obligatorios exigidos durante el proceso de formación profesional del tercer nivel en salud.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes y el personal académico y administrativo que participen de las prácticas de externado y del programa de internado rotativo de las carreras del campo profesional de la salud de la Universidad Indoamérica.

Art. 3.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se observará y aplicará las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, CES, la Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes, la Normativa Sanitaria de las Prácticas de Externado de las Carreras de Salud en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, la Norma Técnica del Internado Rotativo en establecimientos de Salud; y, demás normativa que se emita para el efecto por parte del Ministerio de Salud y/o Ministerio de Trabajo.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Externo de Medicina:** Es el estudiante regular de pregrado de quinto a décimo semestre de la Universidad Indoamérica, que realiza prácticas de observación tutorizadas en las UAD's en la red pública o privada, con aprobación de la Universidad y sin ninguna relación laboral con el establecimiento de salud.
- b) **Externo de Enfermería:** Es el estudiante regular de pregrado de tercero a séptimo semestre de la Universidad Indoamérica, que realiza prácticas tutorizadas en las UAD's en la red pública o privada, con aprobación de la Universidad y sin ninguna relación laboral con el establecimiento de salud.
- c) **Externado:** Es la actividad de aprendizaje en la cual el estudiante de las carreras de salud realiza prácticas observacionales y/o tutorizadas en un servicio asistencial de los establecimientos de salud, mediante actividades programadas por la Universidad Indoamérica.
- d) **Interno:** Es el estudiante del área de salud que se encuentra en el último año de la carrera de ciencias de la salud, que contiene internado rotativo, las cuales son consideradas prácticas preprofesionales y que participa de actividades asistenciales-docentes, en calidad de estudiante, en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud.
- e) **Interno Rotativo de Medicina:** Es el estudiante del área de la salud que se encuentra legalmente matriculado en décimo primero y décimo segundo semestres de la carrera de Medicina, que realiza actividades asistenciales-docentes, en calidad de estudiante, en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud o Privada.
- f) **Interno Rotativo de Enfermería:** Es el estudiante del área de salud que se encuentra legalmente matriculado en octavo y noveno semestre de la carrera de Enfermería, que realiza actividades asistenciales-docentes, en calidad de estudiante, en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud o Privada.
- g) **Internado Rotativo:** Es el programa perteneciente al último año de las carreras de la salud, con actividades asistenciales-docente que realizan los estudiantes en cuya malla curricular consta el programa de internado rotativo en el diseño de la carrera. Los Programas de internado rotativo de salud tendrán como objetivo establecer lineamientos y actividades específicas para cumplir el desarrollo, seguimiento y consecución de objetivos del perfil de egreso de los estudiantes de las carreras de la salud. El Programa de internado rotativo de salud será elaborado para cada carrera del área de salud por el Coordinador de Internado Rotativo en conjunto con los Coordinadores de Carrera y será aprobado por el Decano.

- h) **Docente Tutor:** Docente que tiene la responsabilidad de asesorar y supervisar el proceso formativo profesional de los estudiantes que se encuentran realizando las prácticas del internado rotativo, en un periodo determinado de éste, con la finalidad de aplicar y desarrollar competencias en un área específica de su carrera.
- i) **Cohorte:** Grupo de estudiantes que aplica a la convocatoria para el internado rotativo por parte del Ministerio de Salud Pública como ente rector del Sistema Nacional de Salud. Las cohortes corresponden a la primera convocatoria de inicio el 1 de mayo y la segunda corresponde a la segunda convocatoria de inicio el 1 de septiembre de cada año. Su duración es de 52 semanas ininterrumpidas.
- j) **Rotación:** Es el periodo de tiempo en el que se subdivide en semanas la duración del internado rotativo; con pasantías en diversas áreas de aprendizaje (4 áreas en enfermería y 5 áreas en medicina, 13 semanas y 10 u 11 semanas, respectivamente).

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Art. 5.- Duración de las prácticas de externado en las carreras de salud.- Las prácticas de externado o prácticas formativas se desarrollarán conforme la planificación curricular establecida para cada carrera del campo de la salud y estarán organizadas en varios proyectos formativos con una duración de un PAO cada uno.

Art. 6.- Duración del internado en las carreras de salud.- El último año de las carreras de salud corresponde al año de Internado Rotativo, con la siguiente distribución de horas y actividades:

Carrera	Duración semanas	Duración horas	Créditos	Actividades Docencia	Actividades Asistenciales
Medicina	52	4160	86,67	20%	80%
Enfermería	52	3120	65	20%	80%

Art. 7.- Actividades prácticas asistenciales.- Son una estrategia educativa en el campo de la salud que se realiza en contacto directo con el paciente en las Unidades Asistenciales Docentes (UAD's), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes. Para este fin, se deberá contar con Convenios Específicos de prácticas asistenciales. Podrán realizarse en cualquier establecimiento de salud a nivel nacional y se regirán por lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes o cualquier otro acto normativo aplicable que se emita.

Art. 8.- Actividades de docencia del externado.- Definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Tienen como objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, mediante la observación previa a la adquisición de destrezas y posterior ejecución de acuerdo con el perfil de la Carrera de la salud; este proceso se dará mediante intervención o supervisión directa del docente. Las actividades docentes pueden ser actividades sincrónicas presenciales como: conferencias,

seminarios, tutorías, orientación para estudio de casos, foros, clases, docencia en servicio realizada en los establecimientos de salud, entre otras.

Art. 9.- Actividades de docencia del internado rotativo.- Definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Tienen como objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y valores, mediante intervención con supervisión directa del docente. Las actividades docentes durante este período pueden ser sincrónicas presenciales como: conferencias, seminarios, tutorías, orientación para estudio de casos, foros, clases, docencia en servicio realizada en los establecimientos de salud, entre otras.

Art. 10.- Ciclos de rotaciones del internado rotativo.- Los ciclos de rotaciones son el tiempo durante el cual el estudiante se entrena en cada servicio específico de una rotación determinada en el establecimiento de salud. Se relaciona a las necesidades de servicio del establecimiento, la programación educativa y las necesidades de aprendizaje del estudiante, su carga horaria será de cumplimiento obligatorio. Los servicios y áreas en los que los estudiantes realizarán el internado rotativo serán organizadas conforme el número de asignaturas o áreas de rotación que contempla la malla curricular, de acuerdo con los resultados de aprendizaje que contribuyan al perfil de egreso de la carrera, situación que será coordinada con el establecimiento de salud designado.

Art. 11.- Registro de asistencia.- Los establecimientos de salud receptores serán los responsables de llevar un registro de asistencia de los estudiantes a las prácticas de externado y programas de internado rotativo, sin perjuicio del registro de asistencia que deberá llevar el docente tutor.

Art. 12.- Reconocimiento económico.- Únicamente los programas de internado rotativo generan derecho a un reconocimiento económico individual, en los términos y condiciones establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 13.- Observancia a normas internas.- Los estudiantes de las carreras del campo de la salud de la Universidad Indoamérica que participen en prácticas de externado o programas de internado rotativo deberán observar y someter sus conductas, tanto a las normas emitidas por la Universidad, así como a las que regulen la actividad y conducta en el establecimiento de salud receptor.

Art. 14.- Garantía de no discriminación.- A los estudiantes con discapacidad o que presenten una enfermedad catastrófica, rara o huérfana, y embarazadas, se les garantiza el principio de igualdad, trato justo y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a su condición.

TÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS DE EXTERNADO

CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 15.- Convenios.- Para las prácticas de "externado" la Universidad Indoamérica deberá celebrar de manera previa convenios de cooperación interinstitucional con los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, que tendrán como documentos habilitantes los determinados por el MSP y cada UAD.

En el caso de los establecimientos de salud de la Red Integral de Salud, el convenio se celebrará con las autoridades competentes para la suscripción de dichos actos y de acuerdo a la sede de la Universidad Indoamérica con la que se celebre el mismo.

Art. 16.- Monitoreo.- El monitoreo del cumplimiento de los convenios de cooperación se llevará a cabo por parte del Coordinador de Externado de la Carrera como representante de la Universidad Indoamérica y el Comité de Coordinación Asistencial-Docente Zonal (ComCAD), en base a cuyos resultados se ajustarán o reformularán dichos convenios, de ser el caso.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD, CONDICIONES Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE EXTERNADO

Art. 17.- Finalidad del externado.- Son finalidades del externado las siguientes:

- a) Fortalecer el conocimiento, habilidades, destrezas y actitudes del estudiante, así como delegación progresiva de funciones y actividades de acuerdo a los objetivos propios de cada carrera; identificando problemas de salud en el usuario – paciente con énfasis en la medicina integral, con base en los resultados de aprendizaje, considerando los lineamientos establecidos en el Manual del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), priorizando la estrategia de la atención primaria en salud y la aplicación de los estándares de prácticas profesionales;
- b) Fortalecer la formación de los futuros profesionales de la salud, acorde a la realidad epidemiológica del país; y,
- c) Incrementar el conocimiento de los estudiantes sobre tecnologías y metodologías actualizadas para la prestación de los servicios de salud, así como los conocimientos básicos en gestión de la calidad y seguridad del paciente y la farmacovigilancia, aplicadas a la observación directa de los procesos de atención en salud.

Art. 18.- Prácticas.- Son las actividades académicas programadas en correspondencia a los objetivos y a las actividades de aprendizaje del componente práctico bajo la modalidad de externado, que estarán vinculadas a los conocimientos teóricos adquiridos previamente por el estudiante en la Universidad Indoamérica.

Art. 19.- Requisitos.- Los estudiantes de las carreras de salud, para que realicen las prácticas de externado, deberán:

- a) Aprobar los niveles previos hasta el quinto semestre en medicina y segundo semestre en enfermería y mantener la condición de estudiante regular conforme al Régimen Académico del CES y realizar las actividades señaladas en la presente Normativa Sanitaria;
- b) Cumplir con las horas semanales de clases prácticas supervisadas por su tutor, de acuerdo con lo estipulado en cada proyecto formativo;
- c) No realizar turnos nocturnos (guardias). Ocasionalmente podrán realizar como máximo una guardia a la semana, de contar con la presencia de un tutor o docente, y si consta en la planificación del proyecto formativo; y,
- d) Realizar las prácticas de externado observando criterios de calidad, calidez, confidencialidad y seguridad.

Art. 20.- Distribución de las prácticas de externado.- La distribución de las prácticas de externado se realizará considerando los siguientes parámetros:

- a) **Número de estudiantes por área de práctica.**- Se asignará el número de estudiantes de acuerdo con el área de prácticas tomando en cuenta estándares de las unidades asistenciales docentes (UAD's) y a la capacidad instalada de las mismas; y,
- b) **Número de docentes tutores por número de estudiantes.**- En los casos de estudiantes de pregrado se debe considerar un estándar de supervisión no mayor a una relación de un tutor por cada diez (10) estudiantes como máximo; a excepción de áreas restringidas (Consulta Externa, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, UCI, Neonatología), en donde se asignará un docente tutor por cada tres (3) o hasta cinco (5) estudiantes. La función del docente tutor será la de impartir conocimientos teóricos/prácticos; así como también permitirá el desarrollo de habilidades y destrezas a los estudiantes de los grupos que irán rotando según la planificación de práctica.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE EXTERNADO

Art. 21.- Derechos de los estudiantes en sus prácticas de externado.- Los estudiantes que realizan las prácticas tutorizadas denominadas de externado, además de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Universitario y Reglamento de Régimen Académico, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la inducción por parte del docente tutor, sobre normativa, metodología, guías y planes de práctica;
- b) Participar en actividades de asistencia diagnóstica/terapéutica, de gestión de la calidad, de confidencialidad, de seguridad del paciente, prácticas comunitarias, clínicas o quirúrgicas que sean necesarias para su formación, las cuales estarán bajo la supervisión de los docentes tutores y/o personal asistencial del establecimiento de salud en concordancia con los objetivos de formación de cada carrera;
- c) Recibir información especializada de otro profesional adscrito al establecimiento de salud, si el caso lo amerita;
- d) Recibir información oportuna sobre cambios u otras disposiciones que afecten sus horarios previamente establecidos;
- e) Recibir un trato cortés por parte de los profesionales y otros estudiantes que integran el establecimiento de salud;
- f) Acceder a bibliotecas y a las fuentes de información necesarias para su proceso de formación;
- g) Recibir apoyo y tutoría del docente tutor a cargo de la práctica;
- h) Contar con un seguro de accidentes que proteja el desenvolvimiento del estudiante en su práctica, el mismo que será provisto por la Universidad; e,
- i) Las demás contempladas en el Estatuto universitario y los reglamentos de la Universidad Indoamérica.

Art. 22.- Obligaciones de los estudiantes en sus prácticas de externado.- Son obligaciones de los estudiantes en las prácticas de externado, las siguientes:

- a) Respetar las normas administrativas, de gestión y de conducta del establecimiento de salud en el que desarrollará sus prácticas de externado y contribuir al fortalecimiento de la relación asistencial-docente;
- b) Cumplir con el cronograma de prácticas del externado y las actividades establecidas por el docente tutor de acuerdo con los resultados de aprendizaje establecidos en el silabo del proyecto formativo;
- c) Conocer el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), protocolos, procedimientos y guías clínicas vigentes del Ministerio de Salud Pública y demás normativa vigente relacionada a sus prácticas de externado;
- d) Conocer y cumplir las disposiciones de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes (UAD's) en lo referente a utilización de prendas de uso hospitalario en ambientes extra-hospitalarios y otras sobre atención a los usuarios/pacientes;
- e) Cumplir con la reglamentación vigente, normas y líneas de autoridad de la carrera, la Universidad Indoamérica y de la Institución de Salud o Asistencial donde realiza las prácticas;
- f) Cumplir con el Código de Ética de la Universidad Indoamérica;
- g) Asistir a la inducción como requisito necesario para iniciar la práctica de externado;
- h) Cumplir adecuadamente las normas para garantizar las medidas de bioseguridad interna y externa;
- i) Conocer los derechos de los pacientes, promover su cumplimiento y velar por su seguridad;
- j) Presentarse al área de práctica con su uniforme hospitalario completo y los materiales de trabajo requeridos para la misma, incluyendo carnet de identificación institucional durante su práctica hospitalaria y/o comunitaria. El incumplimiento de estos requisitos será motivo de restricción de acceso al ambiente de práctica;
- k) En cuanto a su aspecto personal, los estudiantes deberán mantener el cabello bien peinado y recogido, con malla de color negro, en el caso de los hombres llevar con cabello corto y rostro afeitado; si utiliza aretes deberán ser pequeños y maquillaje discreto; mantener las uñas cortas sin pintar;
- l) El estudiante deberá presentarse en el campo de la práctica 10 minutos antes del horario de ingreso establecido;
- m) Participar en actividades de asistencia diagnóstica/terapéutica, la gestión de la calidad, la confidencialidad, la seguridad del paciente y las prácticas clínicas, quirúrgicas, comunitarias, las cuales estarán bajo la supervisión y responsabilidad del docente tutor, previa aceptación del paciente y/o autorización del representante del establecimiento de salud según corresponda;

- n) Colaborar con los profesionales de la salud en servicio, en las actividades de consulta externa, en interconsultas u otras en las que se disponga su presencia bajo supervisión del docente tutor;
- o) Aplicar los mecanismos necesarios para precautelar su salud y su integridad durante las labores de práctica tutorada;
- p) Brindar un trato cordial y con enfoque de servicio a los usuarios de los establecimientos de salud, en donde se encuentren realizando sus prácticas de externado; y,
- q) Realizar actividades intra y extramurales, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo con la necesidad institucional y en coordinación con el Coordinador de Externado de la Carrera.

Art. 23.- De las normas de presentación y conducta.- Los estudiantes deberán observar en sus prácticas de externado las siguientes reglas y conductas:

- a) Deberán velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado de las instalaciones físicas de la Institución o área donde desarrolla la práctica;
- b) Los teléfonos de los centros de prácticas no podrán ser utilizados por el estudiante, salvo caso de urgencias, previa autorización del docente tutor y autoridades de la institución;
- c) Deberán evitar llevar objetos de valor al área de práctica, la Universidad Indoamérica no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones; y,
- d) Deberán velar por el buen uso y cuidado de los bienes de la entidad donde se realiza la práctica, en caso de sustracción o daños al patrimonio, si se comprueba la responsabilidad del estudiante, será él quien asuma los costos de reparación o reposición, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASISTENCIAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES DE LAS PRÁCTICAS DE EXTERNADO

Art. 24.- De la asistencia.- Los estudiantes que ingresen a las prácticas de externado deberán asistir, registrarse y cumplir con los horarios establecidos en los establecimientos de salud, de conformidad al cronograma preestablecido por las Carreras. El docente tutor asignado realizará el registro de asistencia en su usuario del sistema de gestión académica (SGA).

La asistencia requerida para aprobar las prácticas de externado es del cien por ciento (100%), tomando en cuenta las faltas justificables y de ser el caso recuperables. Los estudiantes deberán cumplir un determinado número de horas en las diferentes unidades asistenciales docentes como establece la malla curricular de la correspondiente Carrera.

Art. 25.- De las faltas y atrasos justificables.- Se consideran ausencias o atrasos justificables aquellos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, maternidad, por muerte de un familiar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del estudiante y enfermedad grave, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Los estudiantes que deseen justificar las inasistencias deberán presentar su solicitud mediante el SGA acompañada de documentos de soporte; para el caso de enfermedad deberá adjuntarse

certificado médico emitido por una Unidad del Ministerio de Salud Pública, IESS o institución privada, mismo que deberá ser validado por el Departamento de Bienestar Universitario.

Si la justificación del estudiante es aceptada, la jornada debe ser recuperada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al evento, o al final de la rotación en un horario que no interfiera con las demás actividades académicas, y en coordinación con el docente tutor.

Si el estudiante falta a la práctica y no presenta justificación perderá el proyecto formativo y deberá tomarlo con segunda matrícula en el siguiente periodo académico.

Art. 26.- De la participación de los estudiantes a seminarios.- La participación de estudiantes a Seminarios, Jornadas Académicas, Congresos y otras actividades relacionadas con la capacitación de acuerdo con la carrera, serán fomentadas por la Universidad. La asistencia a las mismas, en horas coincidentes con las de prácticas de externado, deberán estar debidamente autorizadas por las autoridades de la carrera, como máximo una vez por nivel. Además, deberán presentar el certificado de asistencia.

Art. 27.- Evaluación de las prácticas de externado.- La evaluación de los componentes de las prácticas de externado se desarrollará conforme a los modelos establecidos en los instructivos que para el efecto desarrolle y apruebe cada carrera.

Art. 28.- Calificación de las prácticas de externado.- Para aprobar cada práctica de externado, los estudiantes deben obtener como mínimo una calificación de promoción de siete puntos sobre diez (7/10). Las calificaciones serán registradas por el docente tutor en el Sistema de Gestión Académica (SGA) con un decimal.

CAPÍTULO V

DE LOS ACTORES DEL PROCESO Y SUS RESPONSABILIDADES DEL EXTERNADO

Art. 29.- Del docente tutor.- Es el profesional de la salud designado por la Universidad Indoamérica en cada carrera, para que realice actividades de tutoría en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud y cumpla con las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Planificar e implementar estrategias metodológicas de docencia, acorde con los objetivos establecidos en el plan de estudios de la malla curricular de la carrera, contribuyendo a la formación ética e integral de los estudiantes;
- b) Participar con otros profesionales, en la concepción y elaboración de instrumentos, materiales y recursos didácticos para ampliar y/o mejorar las competencias profesionales en el proceso de formación de los estudiantes;
- c) Integrar a las actividades académicas la normativa vigente en el campo de la formación superior de las carreras de salud, relacionada con la gestión de la calidad de la atención en salud, seguridad del paciente y farmacovigilancia;
- d) Acompañar al externo y/o grupo de externos bajo su responsabilidad, en las visitas clínicas, actividades quirúrgicas respectivas, etc., y estar presente durante las tutorías realizadas en las áreas intra o extramurales de los establecimientos de salud;
- e) Proveer a los estudiantes de externado, de forma individual y/o grupal, la información y conocimientos que permitan el desarrollo de las destrezas en el proceso de formación y participar activamente en acciones orientadas a la optimización del proceso de aprendizaje;

- f) Supervisar el desarrollo de la programación, ejecución y evaluación de las prácticas de externado;
- g) Procurar un entorno positivo de enseñanza-aprendizaje entre docente tutor y estudiante;
- h) Informar oportunamente a las autoridades del establecimiento de salud, así como a las autoridades de la Universidad sobre las novedades que se presenten en las prácticas de externado;
- i) Entregar un informe general al término de las actividades realizadas en las prácticas de externado al Coordinador de Externado de la Carrera;
- j) Asistir al campo de práctica diez minutos antes del inicio del horario establecido, portando la respectiva credencial oficial de la Universidad de manera visible;
- k) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos de la Institución referente a la práctica de externado;
- l) Se prohíbe al personal docente tutor la tutoría simultánea de estudiantes de varias IES;
- m) El docente tutor no podrá realizar ninguna otra actividad dentro del horario de práctica sin previa autorización y si en caso de que no pudiese asistir a la práctica, podrá dejar reemplazo, previa autorización mediante oficio dirigido al Coordinador de la Carrera con 48 horas de anticipación;
- n) El docente tutor no está facultado a retirar a los estudiantes de su lugar de práctica ni a cambiar el horario de esta;
- o) Si el docente tutor no pudiese asistir a la práctica y no hubiese quien lo reemplace, deberá recuperar la jornada de práctica en un horario que no interfiera con las demás actividades académicas de los estudiantes, comunicará mediante oficio dirigido al Coordinador de la Carrera con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, o hasta cuarenta y ocho (48) horas después si se tratase de enfermedad grave, caso fortuito o fuerza mayor;
- p) El docente tutor deberá mantener al día los registros de la práctica de externado, diario de campo, control de asistencia, listas de cotejo de procedimientos, competencias básicas de área, registro de entrevistas, formulario de evaluación de desempeño del estudiante;
- q) Participar activamente a las reuniones convocadas por la Coordinación de Carrera o su delegado;
- r) Evaluar periódicamente al estudiante para orientar el proceso de aprendizaje;
- s) Realizar evaluaciones finales al término de cada práctica y presentar notas de acuerdo con planificación establecida por la institución;
- t) Registrar las calificaciones respectivas en el SGA, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de cada período académico;

- u) Realizar de forma conjunta docente tutor/ estudiante el portafolio de práctica de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- v) Cumplir y hacer cumplir la carga horaria establecida y contribuir a elevar el nivel académico en lo asistencial y/o comunitario; y,
- w) Recibir inducción en las áreas designadas de las UAD's, durante 8 días previos a la ejecución de la práctica.

Art. 30.- De las funciones del Coordinador de Prácticas del Externado.- Serán funciones del Coordinador de Prácticas del Externado de la Carrera, las siguientes:

- a) Planifica, organiza, ejecuta y evalúa el programa de prácticas del externado junto con los docentes tutores de la UAD's de forma permanente;
- b) Elabora y ejecuta el proceso de inducción con docentes tutores y/o estudiantes;
- c) Revisa los planes y guías de práctica para su actualización y aprobación de la Coordinación de Carrera;
- d) Dar seguimiento y certificación de las prácticas del externado de la Carrera;
- e) Supervisa la ejecución de la práctica en UAD's; y,
- f) Lo relacionado a la coordinación y supervisión de las funciones docentes determinadas en el art. 29 de este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- De las prohibiciones de los estudiantes de externado.- Son prohibiciones de los estudiantes de externado las siguientes:

- a) Asumir responsabilidades que no le correspondan;
- b) Firmar recetas y pedidos de exámenes;
- c) Solicitar o recibir retribuciones económicas o dádivas de cualquier tipo por parte de los usuarios de servicio;
- d) Retirar documentos del hospital o unidad operativa como historia clínica, exámenes, etc., así como equipo, instrumentos o pertenencias de la institución;
- e) Abandonar la práctica sin autorización del tutor;
- f) Asistir al lugar de práctica en estado de embriaguez y/o bajo efectos de sustancias psicotrópicas;
- g) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias sujetas a fiscalización en la práctica;
- h) Realizar actos reñidos contra la ley y la moral; y,

- i) Realizar o participar en actos que ponen en riesgo la vida del paciente sin la debida supervisión del docente tutor.

Art. 32.- De las sanciones.- Los estudiantes del programa de externado que cometan infracciones, incumplan con sus obligaciones o incurran en prohibiciones, serán sancionados de conformidad con lo que establece el Estatuto Universitario y la normativa interna de la Universidad Indoamérica.

Art. 33.- De la suspensión de las prácticas de externado.- La suspensión de la práctica de externado es facultad exclusiva del Coordinador de Carrera, en acuerdo con el Decanato, una vez el determinado proceso de investigación determine esta acción.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE INTERNADO ROTATIVO

CAPÍTULO I DE LA PROYECCIÓN DE PLAZAS

Art. 34.- Proyección de plazas para el internado rotativo.- El Coordinador de Internado Rotativo de Carrera en conjunto con el Coordinador de la Carrera, realizará el respectivo análisis para determinar la proyección de plazas de acuerdo con las necesidades de la Universidad Indoamérica y lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública, misma que será comunicada formalmente por parte del Decano de la Facultad o Director de Carrera a la Autoridad Sanitaria Nacional.

El Coordinador de Internado Rotativo de Carrera será el encargado de realizar todas las actividades relacionadas a la asignación de plazas en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 35.- Suscripción de convenio.- Una vez asignado el número de plazas por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, se suscribirá un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Indoamérica y cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud Nacional o de ser el caso con establecimiento de salud en el extranjero, para su rotación determinada.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE INTERNADO ROTATIVO

Art. 36.- Requisitos.- Los estudiantes estarán habilitados para acceder a un programa de internado rotativo, una vez que se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los proyectos formativos de la malla hasta el séptimo nivel en la carrera de Enfermería, y el décimo nivel en la carrera de Medicina;
- b) Haber aprobado todos los niveles de inglés establecidos en su malla;
- c) Tener el certificado de aprobación de Vinculación con la Sociedad; correspondiente a los proyectos formativos de las mallas de las carreras; y,
- d) Haber aprobado todos los proyectos formativos de Integración Curricular.

Art. 37.- Matrícula en el año de internado rotativo.- La matrícula para el internado rotativo será anual, respetando los meses establecidos por el Ministerio de Salud Pública para el inicio de cada cohorte. Los estudiantes que cumplan con los requisitos descritos en el artículo que antecede, deberán matricularse a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), el sistema validará automáticamente los requisitos.

Art. 38.- Convocatoria.- El Decano de la Facultad será el responsable de realizar la convocatoria al programa de internado rotativo por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de cada cohorte.

Los estudiantes deberán presentar los documentos establecidos en la convocatoria al programa de internado rotativo y además la documentación que justifique la condición o condiciones específicas que aleguen conforme el artículo 41 de este Reglamento, la cual será analizada por el Coordinador de Internado Rotativo de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Art. 39.- Designación de Establecimientos de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria.- Es el proceso de asignación de plazas a las diferentes instituciones de la red pública integral de salud y red privada complementaria de acuerdo con los convenios previos de la Universidad Indoamérica con cada una de ellas, en las que los estudiantes realizarán el internado rotativo, este proceso se realizará conforme la convocatoria.

Art. 40.- Número y distribución de plazas.- El número y distribución de plazas del internado rotativo serán determinados previamente por el Coordinador de Internado de cada Carrera, y de acuerdo con los concursos abiertos o cerrados de cada UAD. Los estudiantes estarán sujetos a las disposiciones que rigen este proceso, que incluyen fechas de convocatoria y distribución de plazas.

Art. 41.- Variables y clasificación de los grupos para la selección de plazas.- Conforme a la documentación presentada por el estudiante, éste recibirá un puntaje en base al cual se lo clasificará en grupos, mismos que determinarán el orden de selección de plazas.

Se tomará en cuenta los méritos de los estudiantes en la asignación de plazas del internado, en los casos que el convenio con la UAD delegue a la Universidad Indoamérica el proceso de selección y asignación de plazas. Las variables, condiciones y sus puntajes son las presentadas a continuación:

Variable	Descripción	Puntos
Estudiantes con discapacidad	Estudiantes que presenten una discapacidad, que limite el cumplimiento de sus actividades o su desplazamiento geográfico, conforme las definiciones establecidas en la normativa legal vigente en la materia.	Moderada = 2 Grave = 3 Muy Grave o Severa = 5
Sustitutos directos	Estudiantes calificados y certificados como sustitutos directos de personas con discapacidad conforme lo establecido en la normativa vigente en la materia.	2

Estudiantes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad	Estudiantes que presenten enfermedades catastróficas o de alta complejidad y que limiten el cumplimiento de sus actividades o su desplazamiento geográfico, conforme lo establecido en la normativa legal vigente en la materia.	3 (este puntaje no se suma cuando la condición sea la misma en la variable de discapacidad)
Estudiantes embarazadas	Estudiantes en periodo de gestación, hecho que será justificado con un certificado actualizado que legitime su estado, emitido por un facultativo de un establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública o del IESS.	2
Estudiante padre/madre de niños/as de 0 a 4 años.	Estudiante padre/madre de niños/as menores de cinco (5) años a la fecha establecida en la convocatoria.	2
Estudiantes con Publicaciones y Proyectos de Investigación	Estudiantes con publicaciones en Scopus o bases regionales, colaboradores en libros, capítulos de libros o e-books, colaboración proyectos de investigación; medio (0,5) punto por publicación autor o colaborador/coautor, proyecto de investigación.	Hasta 2
Estudiantes responsables	Estudiantes que no hayan reprobado ningún proyecto formativo, ni que registren arrastres.	1
Estudiantes Indoamérica	Estudiantes que han cursado todos los niveles de su carrera en la Universidad Indoamérica desde primer semestre.	1
Excelencia en récord académico	Estudiantes pertenecientes al grupo del 20% de los mejores promedios generales obtenidos	7
Estudiantes ayudantes de cátedra	Estudiantes que hayan colaborado con ayudantías de cátedra, medio (0,5) punto por periodo académico de ayudantía.	Hasta 4

Los grupos se clasificarán conforme el puntaje de acuerdo con el siguiente cuadro:

Grupo	Rango de puntaje
GRUPO 1	7 o más
GRUPO 2	4 a 6.5
GRUPO 3	0.5 a 3.5
GRUPO 4	0

Art. 42.- Selección y asignación de plazas.- Cumplido el plazo para la matriculación, la Secretaría de la Facultad realizará el listado de estudiantes matriculados y aptos, con los promedios generales de calificaciones, los cuales serán remitidos al Coordinador de Internado Rotativo de la Facultad.

El Coordinador de Internado Rotativo de la Facultad realizará el análisis de la documentación de los estudiantes, definirá los grupos y convocará al proceso de selección y asignación de plazas.

En la fecha convocada asistirán los estudiantes y conforme la prelación de grupos seleccionarán o se les asignarán las plazas disponibles. En el caso de estudiantes con el mismo puntaje, se considerará el criterio de mejor promedio general de calificaciones para el orden de prelación, y de ser necesario otros criterios como asistencia.

Art. 43.- Designación de docentes tutores para el internado.- Una vez asignadas o seleccionadas las plazas, el Coordinador de Internado Rotativo designará los docentes tutores académicos, atendiendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 44.- Inducción al programa de internado rotativo.- Previo al inicio del internado rotativo, la coordinación de prácticas preprofesionales en conjunto con las Coordinaciones de Carrera, convocarán y planificarán una inducción a los estudiantes aptos para el internado rotativo, en la que se socializará acerca de:

- a) Las directrices concernientes al desarrollo y culminación del programa;
- b) Normativa universitaria interna aplicable;
- c) Normativa del MSP aplicable; y,
- d) Acompañamiento en desarrollo del trabajo de titulación.

Art. 45.- Entrega de documentación a establecimientos de salud.- Una vez que las plazas han sido asignadas o seleccionadas, la Coordinación de Internado Rotativo será la encargada de distribuir y entregar las carpetas a los entes públicos o privados correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASISTENCIAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES DEL PROGRAMA DE INTERNADO

Art. 46.- Asistencia al internado rotativo.- Los internos rotativos deberán asistir de manera continua al establecimiento de salud que se les asigne durante este período, a excepción de aquellos

casos en los cuales exista una condición médica debidamente certificada que le impida a la o al estudiante la asistencia continua, como en el caso de sufrir una enfermedad grave o encontrarse en estado de parto o posparto, en cuyo caso la o el interno deberá completar el período de doce meses de forma posterior a su período de lactancia o una vez recuperado de la enfermedad. En caso de prolongarse este período de ausencia por más de tres meses, o de suscitarse ausencias permanentes injustificadas que no garanticen el aprendizaje de la o del interno rotativo, la institución del sistema de educación superior dispondrá que la o el estudiante repita su internado rotativo, sin que tenga derecho a percibir ningún beneficio económico. Finalizado este tiempo no se podrá renovar el convenio individualizado de internado rotativo con la o el estudiante.

El registro de asistencia estudiantil se realizará por proyecto formativo o área de rotación, siendo obligatorio el cumplimiento de al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia total por rotación a las actividades académicas y el cien por ciento (100%) de asistencia a las prácticas asistenciales tutorizadas. Por ser rotaciones de 10 - 11 semanas en la carrera de Medicina y de 13 semanas en la carrera de Enfermería y debido a que por las áreas de rotación los estudiantes se encuentran divididos en grupos rotantes, lo que imposibilita el registro diario de asistencia de todos los estudiantes matriculados en el nivel, sino únicamente del grupo de la proyecto formativo o área de rotación, el SGA permanecerá habilitado durante todo el período académico para el registro de asistencia estudiantil, culminando este plazo conforme lo establecido en el calendario académico anual se cerrarán los proyectos formativos y se emitirán las actas de notas.

La asistencia se registrará por clase y por asistencia a turnos rotativos en las UADS, misma que podrá contemplar una duración de hasta 24 horas. La clase se desarrollará con el número de estudiantes presentes y no podrán ser suspendidas por otras actividades, con excepción de disposición motivada del Decano.

Art. 47.- Justificación de inasistencia a las actividades académicas del estudiante.- El estudiante solicitará por escrito a la Coordinación de Carrera, la justificación de su inasistencia, en el transcurso de hasta 3 (tres) días laborables posteriores a la misma, en forma física o en línea. Las solicitudes de justificación de inasistencia deberán ser presentadas adjuntando los documentos justificativos.

El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

- a) Calamidad doméstica;
- b) Por enfermedad, con la presentación del certificado médico otorgado por una institución de la red pública de salud o convalidado por el médico de la Universidad Indoamérica;
- c) Convocatoria directa por parte de una autoridad académica institucional;
- d) Por representación estudiantil en nombre de la institución, debidamente autorizada por el Decanato y/o Dirección de Sede; y,
- e) Por invitación de instituciones públicas o privadas a eventos académicos, culturales o deportivos debidamente autorizado por el Decanato.

La Coordinación de Internado luego de analizar la petición y en el caso de que amerite la justificación, autorizará y dispondrá al docente el registro de asistencia respectivo, así como la correspondiente recuperación de actividades. El personal académico realizará la modificación de asistencia directamente en el SGA.

Las inasistencias que superen dos (2) semanas consecutivas serán puestas en consideración del Decanato y/o Dirección de Sede, para el correspondiente análisis y autorización. Tanto la Coordinación de Carrera como el Decanato y/o Dirección de Sede previa autorización de justificación de inasistencia y recomendación de las acciones que ameriten, deberán identificar si existe la oportunidad de recuperación académica por parte del estudiante en actividades de aprendizaje y evaluaciones dentro de las subsiguientes semanas de clases.

Art. 48.- Justificación de inasistencia a las actividades asistenciales tutorizadas.- Si un estudiante no asiste al turno establecido como parte de las horas asistenciales tutorizadas, presentará la solicitud de justificación al jefe inmediato del servicio en el que se produjo la inasistencia y a la Coordinación de carrera, debiendo justificar tanto ante la autoridad académica como ante la autoridad asistencial, para lo cual se acogerá a las disposiciones de recuperación dispuestas tanto de la parte académica cuanto de la asistencial, teniendo en cuenta el cumplimiento de los porcentajes de asistencia requeridos, es decir, mínimo 100% de asistencia a las horas asistenciales tutorizadas y al 80% de horas académicas.

El establecimiento de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria al que el estudiante fue designado establecerá el número de horas a recuperar en función del pedido de justificación del estudiante, este pedido se presentará en un plazo máximo de hasta el segundo día posterior a la inasistencia.

Los internos rotativos deberán asistir de manera continua al establecimiento de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria al que fuere designado, a excepción de aquellos casos en los cuales exista una condición médica debidamente certificada que impida al estudiante la asistencia continua, como en el caso de sufrir una enfermedad o incapacidad grave, encontrarse en estado de parto o postparto, en cuyo caso el interno deberá completar el período de doce meses de forma posterior a su período de lactancia o una vez recuperado de la enfermedad; en caso de prolongarse este período de ausencia por más de tres meses, o de suscitarse ausencias permanentes injustificadas que no garanticen el aprendizaje, deberá repetir el año de internado rotativo sin percibir el reconocimiento económico. Finalizado este tiempo no se podrá renovar el contrato individualizado de internado rotativo con la o el estudiante.

Art. 49.- Ausencia injustificada.- La ausencia injustificada a una guardia o parte de una guardia será sancionada con la pérdida de la respectiva rotación. La Facultad de Ciencias de la Salud se reserva el derecho de solicitar, en el caso de que amerite, información adicional relacionada con la justificación que presentare el estudiante.

Art. 50.- Evaluación de los ciclos de rotaciones de interno.- La evaluación de los ciclos de rotaciones de internado se desarrollará conforme a los modelos establecidos en los instructivos que para el efecto desarrolle y apruebe cada carrera.

Art. 51.- Calificación de los ciclos de rotaciones.- Para aprobar cada ciclo de rotación, los estudiantes deben obtener como mínimo una calificación de promoción de siete puntos sobre diez (7/10). Las calificaciones serán registradas por el docente tutor en el Sistema de Gestión Académica (SGA) con un decimal.

Art. 52.- Reprobación de rotaciones.- Para los estudiantes que reprobren el internado en las siguientes circunstancias, deberán observar las siguientes reglas:

- a) **El estudiante no alcanza el puntaje o asistencia mínima.-** Deberá volver a matricularse en el proyecto formativo y repetir la rotación pendiente al final del año de internado

rotativo, cancelando los aranceles correspondientes. Si se pierden dos o más rotaciones deberá repetir todo el año de internado.

El estudiante deberá aprobar la asignatura o área de rotación en la parte académica, es decir en sus 3 componentes: actividades asistidas por el profesor, actividades prácticas y actividades de trabajo autónomo.

El estudiante deberá ser asignado en la primera o en la segunda rotación del periodo anual, debiendo ser integrado a las actividades académicas y al cronograma de áreas de rotación, presentado por el responsable de prácticas preprofesionales de carrera, con respaldo en la matrícula correspondiente.

Si concluida la rotación, el estudiante no obtuviere el puntaje mínimo requerido podrá realizarlo en la siguiente rotación consecutiva de la misma cohorte en el periodo anual en el que se encuentra matriculado.

Una vez cursada la asignatura o área de rotación pendiente de aprobación, en un plazo igual a la culminación de las 3 primeras rotaciones que equivale a los 6 primeros meses del periodo anual, el responsable de vinculación de facultad, solicitará a través de la coordinación de carrera, la habilitación del SGA para el registro de calificaciones y culminación anticipada del periodo académico anual, justificando lo actuado en la aprobación o reprobación de la asignatura o área de rotación pendiente.

- b) **El estudiante pierde el internado como sanción asistencial y/o académica.**- Deberá volver a matricularse en el proyecto formativo y deberá repetir todo el año de internado, cancelando los aranceles correspondientes. No serán considerados sus méritos o condiciones para la asignación y selección de plazas en la convocatoria.

El comité curricular de cada carrera, con base a un informe de la situación académica presentada por el coordinador de internado (en el que debe constar el proyecto formativo o área de rotación reprobada) y en la solicitud del estudiante, solicitará el trámite de matrícula, acompañando el informe académico en el que conste las condiciones de matrícula, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Indoamérica para el procedimiento de matrícula. Una vez concedida la matrícula en el periodo anual, el estudiante cursará la asignatura o área de rotación pendiente bajo la responsabilidad del tutor académico.

CAPÍTULO V ACTORES DEL PROCESO Y SUS RESPONSABILIDADES

Art. 53.- Actores.- Para el funcionamiento y ejecución de los programas de internado rotativo, intervendrán los siguientes actores:

- a) Establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria;
- b) Coordinador de Internado Rotativo de la Carrera;
- c) Personal académico del programa de internado (docentes tutores y tutores asistenciales);
y,

- d) Internos o practicantes de las carreras del campo de la salud.

Art. 54.- Responsabilidades del Coordinador de Internado Rotativo de la Carrera.- Serán responsabilidades del Coordinador de Internado Rotativo, las siguientes:

- a) Coordinar y ejecutar las actividades académicas, docentes y asistenciales;
- b) Remitir la proyección de plazas a Decanatura de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Asistir a las reuniones convocadas por las Unidades Asistenciales Docentes, cuando las autoridades lo soliciten;
- d) Realizar todas las actividades pertinentes a la asignación de plazas por parte del Ministerio de Salud Pública;
- e) Solicitar la suscripción de convenio de acuerdo con las necesidades institucionales en salud;
- f) Liderar el proceso de selección y asignación de plazas de los estudiantes;
- g) Designar los docentes tutores;
- h) Realizar las gestiones pertinentes para el ingreso de los internos a los establecimientos de salud asignados o seleccionados;
- i) Realizar el control interno de la ejecución del internado rotativo; y,
- j) Planificar reuniones periódicas con los docentes tutores de internado.

Art. 55.- Responsabilidades del docente tutor.- Serán responsabilidades del personal académico de los programas de internado, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar la asignatura a su cargo, correspondiente a los ciclos de rotación;
- b) Desarrollar los sílabos por áreas de rotación, con control, monitoreo y recursividad individual y grupal de internas/os, como mecanismo de fortalecimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje; y,
- c) Las demás solicitadas de la autoridad competente.

Art. 56.- Responsabilidades del tutor asistencial.- Serán responsabilidades de los tutores asistenciales, las siguientes:

- a) Supervisar y reforzar las actividades y las labores asistenciales de los internos rotativos;
- b) Colaborar en las actividades académicas designadas por el personal académico a cargo de las horas docentes;

- c) Realizar el horario mensual de los internos o practicantes a su cargo, respetando la rotación asignada;
- d) Presentar informes mensuales al Coordinador de Internado Rotativo, sobre el cumplimiento de las actividades del internado rotativo por parte de los estudiantes;
- e) Evaluar las actividades prácticas del internado, de los internos, respectivamente, según corresponda en las diversas áreas de rotación asignadas;
- f) Entregar las calificaciones de los internos, una vez que la rotación haya concluido;
- g) Gestionar la entrega de los certificados de finalización de cada ciclo por parte de la Unidad Asistencial Docente; el original entregará al estudiante y una copia a la Coordinación de Internado Rotativo; y,
- h) Generar y mantener un ambiente organizacional conforme a los lineamientos y criterios de calidad de las UAD o con los establecimientos de salud designados para las prácticas.

CAPÍTULO VI DE LOS INTERNOS DE CARRERAS DE SALUD

Art. 57.- Derechos y garantías de los internos de las carreras de salud.- Los estudiantes que participen en los programas de internado tendrán las siguientes garantías y derechos:

- a) Asignación de docente tutor y tutor asistencial para la realización del internado o prácticas;
- b) Recibir formación sobre prevención de riesgos y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje;
- c) Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio asistencial-docente;
- d) Respeto a la malla curricular establecida, la programación y las funciones en las rotaciones de los estudiantes;
- e) Recibir entrenamiento supervisado en los servicios asignados de acuerdo con su área de rotación;
- f) Precautelar la vida y salud de la mujer embarazada y del niño lactante, acorde a las normas vigentes, en mira de que se mantenga el lazo afectivo entre la madre y el recién nacido, así como la alimentación saludable del niño lactante, para lo cual se deberá garantizar, entre otros, el efectivo ejercicio de los derechos de la maternidad y la lactancia;
- g) Todos los estipulados en calidad de estudiantes en el Reglamento de Régimen Académico, en la Norma Técnica del Internado Rotativo en Establecimientos de Salud, en la Norma Técnica de Unidades Asistenciales Docente, el Código de Ética del establecimiento de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria al que el estudiante fue designado;
- h) El reconocimiento jerárquico en función del organigrama estructural que les corresponde en la unidad operativa;

- i) Participar en las actividades de docencia e investigación de la unidad operativa y del servicio;
- j) Formar parte de los equipos multidisciplinarios de la unidad;
- k) Recibir alimentación y alojamiento durante los días de pasantía, bajo estricta responsabilidad de la unidad operativa y conforme su normativa;
- l) Utilizar los servicios y equipos médicos de diagnóstico y terapéutico de la unidad en forma gratuita;
- m) En caso de enfermedad y/o accidente ocurrido dentro o fuera de la unidad operativa; la Universidad Indoamérica, gestionará el seguro estudiantil correspondiente;
- n) La unidad operativa deberá garantizar la integridad física de los Internos Rotativos durante su pasantía;
- o) Disponer de la autorización correspondiente para asistir a los eventos de capacitación, tutoría y asesoría de trabajos de investigación, debidamente aprobados por el docente responsable; y el departamento de docencia de la UAD; y,
- p) Contar con el respaldo institucional de la unidad operativa y de la Universidad en casos de controversias atinentes a su desenvolvimiento en los diferentes servicios en los que hayan sido designados.

Art. 58.- Del reconocimiento económico.- El reconocimiento económico individual por las actividades asistenciales que reciben los estudiantes del internado rotativo se asignará conforme lo disponga el Ministerio de Salud Pública. En ningún caso el establecimiento de salud realizará el reconocimiento económico a los estudiantes del internado rotativo que se encuentren realizando una o varias rotaciones en el exterior.

En los casos que el número de estudiantes de internado rotativo exceda el presupuesto de las instituciones públicas destinado para el efecto, corresponderá a las Instituciones de Educación Superior la redistribución de los estudiantes de internado rotativo en el sector privado, así como garantizar el reconocimiento económico en los establecimientos de salud en los cuales se realicen actividades, esto con el fin de no afectar al normal desarrollo de la formación de los estudiantes de las carreras de salud.

Art. 59.- Afiliación al Seguro Social.- Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, en los que las y los estudiantes cursen su año de internado rotativo, los afiliarán al Seguro Social, señalando que del reconocimiento económico será descontado el valor para afiliación, aplicando la resolución que para el efecto se encuentre emitida por el IESS; los establecimientos de salud serán los agentes de retención del aporte personal mensual. Este reconocimiento económico no genera relación de dependencia con los establecimientos de salud.

Art. 60.- Responsabilidades de los internos.- Serán responsabilidades de los internos, las siguientes:

- a) Cumplir con los horarios asignados y registrar diariamente su asistencia;

- b) Conocer y respetar los niveles jerárquicos de la unidad y cumplir con las disposiciones impartidas por ellos;
- c) Asistir obligatoriamente a las reuniones y encuentros de capacitación planificadas en cada servicio y a las tutorías de los docentes del internado rotativo designadas para el área de rotación;
- d) Llevar correctamente y en forma completa el uniforme designado por carrera, durante su trabajo en las Unidades Asistenciales Docentes y demás establecimientos de salud;
- e) Guardar respeto y consideración a los usuarios de la unidad, superiores, trabajadores y compañeros del establecimiento de salud;
- f) Consultar a los docentes y demás funcionarios de las unidades asistenciales y operativas sobre los procedimientos a aplicarse en diferentes situaciones de atención al usuario, en especial cuando exista dudas al respecto;
- g) Participar en las actividades de docencia e investigación de la unidad y del servicio;
- h) Colaborar directamente en las actividades de prestación médica con los miembros del equipo de salud;
- i) Responsabilizarse de los equipos y materiales a él entregados en el servicio y que son de propiedad del establecimiento de salud; y,
- j) En caso de necesidad de ausencia de su servicio de rotación debe solicitar y obtener el permiso de la Autoridad competente del establecimiento de salud.

Art. 61.- Prohibiciones.- Serán prohibiciones para los estudiantes en los programas de internado, las siguientes:

- a) Llegar atrasado a cumplir con sus actividades asistenciales; tres atrasos, equivalen a una falta injustificada;
- b) Asistir a cumplir con sus actividades asistenciales bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, o alcohol;
- c) Asistir a sus actividades asistenciales bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d) Recibir visitas en los ambientes destinados o residencia de internado o prácticas;
- e) Faltar sin justificación a los turnos asignados de acuerdo con su horario;
- f) Permanecer en el Hospital o Centro de Salud fuera de su horario, sin previa autorización por escrito del tutor;
- g) Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en las instalaciones del Hospital o Centro de Salud;

- h) Provocar conflictos interpersonales con personal vinculado a la Unidad o con particulares dentro de las instalaciones del Hospital o Centro de Salud;
- i) Faltar a las actividades académicas planificadas por la Facultad a la que pertenecen;
- j) Atender pacientes sin supervisión médica o realizar exámenes en forma privada;
- k) Firmar recetas, certificados, pedidos, protocolos operatorios y más formularios de uso del establecimiento de salud;
- l) Solicitar y recibir contribuciones económicas, regalos u otro tipo de compensaciones por las prestaciones médicas;
- m) Sustraer documentos del establecimiento de salud tales como historias clínicas, formularios, radiografías, exámenes, etc., así como equipos, implementos, medicamentos o cualquier bien que pertenezca a la institución de salud, del personal que labore en la misma o de los usuarios;
- n) Dar información, acerca de la evolución o estado de los pacientes a personas no relacionadas directamente con la atención médica de los usuarios y sobre asuntos internos de la unidad;
- o) Realizar procedimientos médicos quirúrgicos para los cuales no ha sido expresamente autorizado;
- p) Reemplazar a un compañero en los turnos, sin previa autorización;
- q) Reemplazar al personal de la Unidad, en funciones que no le correspondan;
- r) Abandonar a su lugar de prácticas sin conocimiento de su inmediato superior y la autorización escrita correspondiente;
- s) Realizar cambios de guardia sin autorización;
- t) Utilizar formularios, equipos, materiales, instalaciones o cualquier pertenencia del servicio, sin la debida y expresa autorización escrita;
- u) Presentarse en su lugar de prácticas con indumentaria no autorizada;
- v) Atender a los usuarios de manera descortés o negligente;
- w) Hacer mal uso del uniforme, como asistir con el uniforme a actos públicos que no correspondan a las funciones del Internado; y,
- x) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias psicotrópicas en las instalaciones donde realice sus actividades asistenciales.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 62.- Tipos de faltas.- Las faltas cometidas por un Interno Rotativo pueden ser de carácter asistencial o académicas.

Art. 63.- Infracciones asistenciales.- Las infracciones que cometa el Interno Rotativo en el Servicio Asistencial serán sancionadas por las autoridades del Hospital o Servicio de Salud de conformidad con las disposiciones legales (UAD) y los reglamentos internos vigentes. El Hospital o Servicio de Salud deberá comunicar oportunamente y por escrito al Coordinador de Internado Rotativo, sobre la falta cometida y la sanción impuesta.

Art. 64.- Infracciones académicas.- Las infracciones que cometa el Interno Rotativo durante las actividades académicas programadas por la Facultad, así como las faltas a la moral y ética médica, serán sancionadas de conformidad con la normativa interna de la Universidad Indoamérica. Las sanciones a las infracciones cometidas en el Internado Rotativo podrán incluir la suspensión o separación académica de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el Régimen Académico de la Universidad Indoamérica en lo que no contravenga las disposiciones del presente instrumento, caso contrario, ante anomias o antinomias los casos serán conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA.- Los estudiantes de las carreras del campo de la salud deberán observar y acatar las disposiciones establecidas en la normativa vigente y aplicable, lo que incluye la normativa interna de la Universidad y de los centros o establecimientos de salud o servicios en donde se encuentren desarrollando las actividades de externado o internado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 12 días del mes de marzo de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.



Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD
RECTOR

PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR

SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO